

RESOLUCIÓN NÚMERO 138 06 NOV 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTUA N° 21612 DE 2016”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las competencias que le atribuyen el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, y el parágrafo No. 2 del Artículo 3 del Acuerdo 470 de 2011, Resolución 221 de 2014 por medio del cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014 del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, Decreto Distrital 039 de 2020 y las demás normas que las modifique, adicione o sustituya, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente SI- ACTUA N°21612 de 2016.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	21612 DE 2016 - Carpeta SI ACTUA 21612
PRESUNTO IN FRACOR	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
DIRECCIÓN	CARRERA 7 N° 118 – 30, HOTEL HAMPTON BY HILTON S.A.S
ASUNTO	COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA – SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

ANTECEDENTES

1. Se dio inicio a la presente actuación administrativa en virtud del informe remitido a la Alcaldía Local de Usaquén por parte del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), con radicado 20160120085582 de fecha 07 de julio de 2016, a través del cual se comunicó del incumplimiento del Sistema de Transporte Vertical (Resolución 092 de 2014), instalado en el predio ubicado en la Carrera 7 N.º 118 – 30, Hotel Hampton By Hilton S.A.S. (fl. 01).
2. En consecuencia de lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén dio inicio a la actuación administrativa, mediante comunicación con radicado N.º20195130269281 de fecha 13 de septiembre de 2019, requiriendo al representante legal y/o propietario del inmueble ubicado en la Carrera 7 N.º 118 – 30, Hotel By Hilton S.A.S., con el fin de que éste aportara el correspondiente certificado de inspección, sobre la óptima operación del Transporte Vertical. (fl. 22).
3. De esta manera, mediante radicado N.º 20195110233932 de fecha 21 de octubre de 2019, el señor FABIAN URREA, en calidad de Jefe de Mantenimiento del inmueble en mención, allegó a la Alcaldía Local de Usaquén los certificados de Inspección del Transporte Vertical con números: OIEA-70805-2 y OIEA-70805-1, con próxima fecha de inspección el 03-09-2020, expedidos por la empresa SERVIMETERS S.A.S. (fl. 23 al 25)

CONSIDERACIONES

Atendiendo las disposiciones contenidas en la Resolución 221 de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución N.º 092 del 03 de abril de 2014, la cual ordena que a través de la NTC 5926-3 se realizará la *“revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, portones y barreras, destinadas a instalarse*

06 NOV 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

138

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 3

en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas”.

Lo anterior, con el fin de prevenir accidentes y disminuir los riesgos protegiendo la vida y la integridad física y moral de todas las personas al emplear los Sistemas de Transporte Vertical (ascensores, puertas y rampas eléctricas, etc).

Ahora bien, el Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), informó que el inmueble ubicado en la Carrera 7 N.º 118 – 30, Hotel Hampton By Hilton S.A.S, incumplió con los requisitos establecidos en la Resolución 092 de 2014, los cuales se mencionan a continuación:

“(…) ARTÍCULO CUARTO. - LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL FOPAE. En cumplimiento del art. 3 parágrafo 2 del Decreto Distrital 663 de 2011, el FOPAE tendrá en cuenta los siguientes requisitos para el cumplimiento del Acuerdo 470 de 2011:

1. Certificado de Inspección del medio de transporte en un lugar visible al público al momento de la verificación (…).”

De igual manera, en la Resolución N.º 092 del 03 de abril de 2014, establece en el Artículo séptimo que: *“(…) el FOPAE informará a la Alcaldía Local respectiva en caso de que la visita de verificación arroje como resultado el incumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la presente resolución, con el fin de que adelante la respectiva actuación de acuerdo a las sanciones previstas en el Parágrafo del artículo 15 del Acuerdo 79 de 2003 (…).”*

Es así, como las normas anteriormente citadas señalaron con claridad la obligación de realizar y aprobar la revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical instalados en los inmuebles, so pena de incurrir en las sanciones que la ley ha establecido, en atención a la aplicación del Derecho Administrativo sancionador que reposa en cabeza de la administración.

Revisadas las actuaciones del caso en concreto, más específicamente el Certificado de Inspección del Sistema de Transporte Vertical instalado en el inmueble ubicado en la Carrera 7 N.º 118 – 30, Hotel Hampton By Hilton S.A.S., de esta ciudad, y como se mencionó anteriormente, fue remitido a esta Alcaldía Local, por el señor FABIAN URREA, en calidad de Jefe de Mantenimiento del edificio, mediante radicado 20195110233932 de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 23), se pudo establecer que dicho certificado cumple con lo requerido por la Ley, y no habiendo actuaciones pendientes por resolver, encuentra este Despacho que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivar como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que originó esta actuación no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Título I del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que ya fue certificado el Sistema de Transporte Vertical instalado en el inmueble objeto de actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

Igualmente, se pudo establecer que el señor FABIAN URREA, en calidad de Jefe de Mantenimiento del mencionado edificio, realizó las acciones correspondientes para allegar el certificado de Inspección del funcionamiento del Sistema de Transporte Vertical instalado en el inmueble ubicado en la Carrera 7 N.º



118 – 30, Hotel Hampton By Hilton S.A.S., por lo cual los hechos que dieron inicio a la presente actuación administrativa desaparecieron.

En consecuencia de lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo de la actuación administrativa radicada bajo el expediente SI ACTUA N.º21612, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal y/o Propietario del Hotel Hampton By Hilton S.A.S., ubicado en la Carrera 7 N.º 118 – 30, de esta ciudad.

TERCERO: Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Advertir que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo.

QUINTO: Ordenar el Archivo Definitivo del expediente, una vez ejecutoriado conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____

Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista

Revisó: Carlos Arturo López Ospina – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)

Revisó y Aprobó: René Fernando Gutiérrez Rocha – Asesor del Despacho